

Nos han hecho llegar dos proyectos de normativa referida a la regulación de la escolarización combinada de ACNEEs y al proyecto de ley de autoridad del profesor. Sobre el segundo destacar que está previsto un trámite de audiencia y, en su caso, de información pública a colectivos profesionales. De ahí que creamos conveniente recoger puntos de vista por si cabe alguna aportación de nuestra asociación al respecto.

## Anteproyecto de Ley de Autoridad del Profesorado

**La Ley pretende ser una disposición sencilla, en la que junto con el reconocimiento del profesorado como autoridad pública, recoja el marco general del régimen disciplinario en los centros docentes y la obligación de reparar daños, completando así todas las actuaciones en materia de convivencia escolar iniciadas en el año 2004. Está prevista su inmediata tramitación.**

La ley se estructura en tres títulos (Disposiciones Generales, Protección Jurídica del profesorado, Convivencia y Régimen disciplinario en los centros docentes), una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

· En las **disposiciones generales** destaca:

La ley será de aplicación:

– A los centros docentes educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Castilla y León, que impartan alguna de las enseñanzas previstas en la LOE.

– A las tareas desarrolladas por el profesorado en el interior de un centro docente y a las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar, así como a las que se lleven a cabo durante la realización de otros servicios educativos como el transporte escolar y el comedor escolar.

· En el apartado de **protección jurídica del profesorado** destaca:

– La condición de autoridad pública del profesorado en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias.

– La presunción de veracidad de los hechos

constatados por el profesorado cuando se formalicen por escrito, en el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias.

– El deber de colaboración de las padres o representantes legales, o en su caso, de las instituciones públicas competentes.

– La asistencia jurídica del profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que se realicen fuera o dentro del recinto escolar.

• En el apartado de Convivencia y Régimen disciplinario en los centros educativos destaca:

– El marco normativo de la convivencia (normas de organización y funcionamiento de centros que se ajustarán a la Ley y a las disposiciones reglamentarias de desarrollo).

– El incumplimiento de las normas de desarrollo (calificación de las conductas que perturban la convivencia, medidas correctoras, principio de proporcionalidad...)

– La responsabilidad y reparación de daños.

**Cabe pensar en los variados aspectos que podría contemplar la Ley referidos a las funciones propias del orientador, en especial los relacionados con la protección jurídica de tareas como la emisión de dictámenes e informes psicopedagógicos, así como la adopción de medidas de atención educativa que de ellos se desprenden, cuando son contrariados o recurridos; o en la garantía del deber de confidencialidad de la información recabada, cuando se trata de proteger el derecho a la intimidad.**

**Envía tus opiniones a través de:**

<https://docs.google.com/spreadsheet/viewform?formkey=dFRHVkMwU3RsdktaNTdZaDdIT2pMNkE6MA>